



RESOLUCION No. CSJMAR21-424
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el Recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado16, incluyendo al participante Luis Felipe López García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.843.368 de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Orden | Nombre | Cédula | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación | Publicaciones | Total |
|-------|--------------------------|------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------|---------------|--------|
| 7. | LOPEZ GARCIA LUIS FELIPE | 1082843368 | 376,26 | 164,50 | 50.89 | 20 | 0 | 611.65 |

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1º de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-424 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el Recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Que el señor López García, en su condición de concursante admitido al cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado 16, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

II. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD. SUSTENTACIÓN Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1. Motivo Principal De Inconformidad

Como motivo principal de inconformidad, me permito manifestar que se presentó un error al momento de evaluar mi experiencia adicional, pues tal como se hará constar en los acápite siguientes, al momento de realizar la respectiva inscripción acredite bajo los parámetros del Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 06 de octubre de 2017, un total de experiencia profesional relacionada con el cargo escogido de cinco (5) años, dos (2) mes y once (11) días, lo que descontando los dos años requeridos para el cargo nos da un total de experiencia adicional de TRES (3) AÑOS, DOS (2) MES Y ONCE (11) DÍAS, lo que se traduce en un puntaje de 63,94, para el ítem de experiencia adicional.

III. PETICIÓN:

PRIMERO: SE REPONGA LA DECISIÓN contenida en la Resolución No. CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje a mi otorgado por el ítem de Experiencia Adicional, en el sentido de cambiarlo de 50,89 a 63,94, por ser este el puntaje debido.

SEGUNDO: Que, como consciencia de lo anterior, se realice el computo adecuado del puntaje total dentro del registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-424 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el Recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral, suscrito por la abogada Deyanira Peña Suarez de fecha 29 de junio de 2021, donde consta que laboró desde 20 de junio de 2011 hasta el 1° de agosto de 2011 como asistente judicial.
2. Certificado de auxiliar Ad Honorem en el despacho de la Doctora Maria Victoria Quiñones Triana, Magistrada del Tribunal Administrativo del Magdalena, desde el 3 de agosto de 2010 hasta el 12 de junio de 2011.
3. Certificado Laboral expedido por el área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta:

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-424 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el Recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

- Escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena desde el 2 de agosto hasta el 24 de mayo de 2012.
- Oficial Mayor en el Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Santa Marta desde el 25 de mayo de 2012 hasta el 30 de junio de 2012.
- Profesional Universitario en el Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Santa Marta desde el 1° de julio de 2012 hasta el 3 de julio de 2012.
- Profesional Universitario en el Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Santa Marta desde el 4 de julio de 2012 hasta el 1° de febrero de 2015

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

| | | |
|---|----|---|
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional |
|---|----|---|

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el mencionado Acuerdo, se tuvo en cuenta lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional revisó nuevamente la información aportada por el concursante:

| ORDEN | CARGO | ENTIDAD | Desde | Hasta | TOTAL |
|-------|---------------------------|---------------------------------------|------------|------------|-------|
| | | | D/M/A | D/M/A | |
| 1 | auxiliar Ad Honoren | Tribunal Administrativo del Magdalena | 3/08/2010 | 17/06/2011 | 318 |
| 2 | asistente judicial | Deyanira Peña Suarez | 20/06/2011 | 1/08/2011 | 42 |
| 3 | Escribiente | Tribunal Administrativo de Magdalena | 2/08/2011 | 24/05/2012 | 296 |
| 4 | Oficial Mayor | Juzgado 6° Administrativo | 25/04/2012 | 30/06/2012 | 66 |
| 5 | Profesional Universitario | Juzgado 7° Administrativo | 1/07/2012 | 3/07/2012 | 2 |
| 6 | Profesional Universitario | Juzgado 7° Administrativo | 4/07/2012 | 1/02/2015 | 942 |
| | | | | | 1666 |

Y realizó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (1.666 – 720 * 20 / 360) el resultado de esta operación arrojó el siguiente guarismo 50.89.

En consecuencia, se mantendrá la calificación del factor de Experiencia Adicional y Docencia, en la resolución CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos anotados en la parte motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-424 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el Recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- No reponer la Resolución No CSJMAR21-245 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

2°- Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

3° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina / ARCD

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cf747cbd1f85c7a3bb37973701a6788dacc2dedf2a25a4f45d75aa3f7245ed**
Documento generado en 17/08/2021 04:43:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>